



CONGRESO DEL ESTADO GUANAJUATO

Circular 411
Expediente Legislativo Digital 686/LXV-I
Guanajuato, Gto., 9 de abril de 2024

CC. Integrantes del Ayuntamiento P r e s e n t e s.

A la Comisión de Medio Ambiente le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar los artículos 6, fracción I y 13, así como la denominación de la Sección Sexta; y adicionar una fracción IV al artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes, las fracciones II y XI al artículo 6, recorriendo en su orden las subsecuentes, un segundo párrafo al artículo 13, el artículo 38 Bis y un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato ELD 686/LXV-I.

Como parte del análisis de la iniciativa, se acordó por unanimidad solicitarles de manera respetuosa **su opinión**. Lo anterior, con la intención de contar con información para considerar la viabilidad de dicha iniciativa, misma que se adjunta.

Con la finalidad de que, en caso, envíen opinión, solicitó sea antes del 25 de abril del año en curso, a través de la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien al correo electrónico de la Comisión de Medio Ambiente: cambiente@congresogto.gob.mx, con la intención de que sean analizadas sus observaciones al interior de la Comisión de manera oportuna.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Comisión de Medio Ambiente



Lic. Nabor Said Centeno Díaz
Secretario Técnico



DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 2º, recorriendo en su orden los subsecuentes; se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones II y XI del artículo 6, recorriendo en su orden los subsecuentes; se reforma el contenido del artículo 13 y se adiciona un segundo párrafo; se reforma el título de la sección sexta; se adiciona el artículo 38 Bis; y se agrega un segundo párrafo al artículo 39, todo, de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, con el objeto de armonizar nuestra norma local e implementar clínicas veterinarias públicas en los 46 ayuntamientos del Estado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema jurídico de nuestro país descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene supremacía y, por lo tanto, es la base de toda la legislación nacional, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia.

Es importante señalar que la armonización legislativa es el procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico normativo vigente en nuestro Estado,

conforme al espíritu y contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación federal de que ella emana, con el objeto principal de evitar a toda costa, antinomias normativas o contradicción de leyes, haciendo en consecuencia que el marco legal funcione eficientemente cumplimentando su objetivo, el de regular la conducta de la sociedad.

En consecuencia, dicha acción de armonizar leyes no solo debe verse como un procedimiento de rutina de asepsia normativa, por el contrario, constituye un auténtico garante de los derechos humanos al dar certeza de que las leyes serán efectivas en su aplicación.

La armonización legislativa, no es un proceso opcional, por el contrario, al constituirse como un verdadero garante de los derechos humanos por ser una herramienta que asegura su efectividad, éste posee la característica de obligatoriedad y exigibilidad.

El pasado 24 de enero de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, un **DECRETO** por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que se encuentra actualmente vigente y cuyo contenido es el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único. Se reforma el párrafo sexto del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

...

...

...

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.

Tercero. - El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

El Estado de Guanajuato cuenta con 2 millones 586 mil cachorros, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 realizada por INEGI.

Guanajuato es el sexto estado a nivel nacional que tiene la mayor cantidad de hogares donde vive al menos una mascota, reveló el INEGI en la primera edición de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021.

De acuerdo con este estudio, se estima que en el país hay al menos 79.9 millones de mascotas, es decir, 1 mil por cada 1 mil 575 habitantes. El 55 por ciento son perros, gatos el 20 por ciento, y el resto otro tipo de animales.

Estado de México, Ciudad de México y Veracruz son las tres entidades donde hay más mascotas. En contraparte, Colima, Baja California Sur y

Campeche son en donde menos hay y el estado de Guanajuato se encuentra en el sexto lugar, con 3 millones 975 mil 284 animales domesticados, lo que arroja un promedio de 64 por cada 100 habitantes. Estas mascotas están presentes en 1 millón 229 mil hogares en la entidad, es decir, una media de 3.2 en cada casa.

Sin embargo, existe también la presencia de animales domésticos que viven en situación de calle, la cual crece exponencialmente día a día, estos animales quienes deambulan siempre sufriendo de hambre, sed, enfermedades y maltratos. Ningún animal callejero (perro o gato) dura más de dos años en la calle; termina siendo atropellado, envenenado o muriéndose de hambre y de sarna.

De acuerdo con un reportaje del portal Infobae, México es el país con más perros callejeros en América Latina en donde, además, hay un incremento anual del 20%.

Los principales riesgos que enfrentan estas especies en la intemperie son maltrato, crueldad, atropellamientos, rechazo y enfermedades o envenenamiento al comer cualquier alimento infectado. Por otra parte, las principales afecciones a la salud están en la piel y en el organismo con el desarrollo de sarna o posible rabia. A medida que existen más animales en situación de calle crece también un problema de salud pública debido a su reproducción.

Hay diversos factores que originan el abandono de perros en las calles, sin embargo, en las principales causas de este problema son la carencia de información y la falta de herramientas que ayuden a generar conciencia y respeto hacia los animales y su esterilización.

Hay sobrepoblación de animales en situación de calle debido a la indiferencia e irresponsabilidad de la gente, sobre todo por falta de esterilización, la cual si tuviera una implementación efectiva tendría como

consecuente reducir la reproducción y así el decrecimiento de la sobrepoblación en situación de calle.

De acuerdo con la Revista Biomédica de la Universidad de Yucatán¹, este problema se origina por el crecimiento incontrolado de la población canina el cual puede en 10 años crecer un 85% comparado con el 23.5% de crecimiento en la población humana. En ocasiones los perros son abandonados por sus propietarios al darse cuenta de que no es lo que esperaban por razones tales como tener que alimentarlos, bañarlos y educarlos. Los problemas de comportamiento son una de las principales causas de abandono, los cuales son en su mayoría son fácilmente controlables. Estos perros, al tener acceso a la calle se reproducen libremente incrementando así la población de los mismos. Muchas veces la ignorancia de los propietarios agudiza más el problema puesto que “humanizamos” a nuestras mascotas y es de creencia popular tener que cruzarlos para evitar “posibles traumas psicológicos”.

En el año 2018, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) había alrededor de 28 millones de animales domésticos en la República Mexicana. De este universo, más de 23 millones son perros y gatos, de los cuales el 30% son de hogar y el restante 70% está en situación de calle, lo que se traduce en 19.6 millones de animales en situación de calle. Además, se argumenta que, de acuerdo con el censo 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el país de la región de América Latina con el mayor número de perros en la región, con aproximadamente 19.5 millones en todo el país.

El problema de la sobrepoblación canina tiene un efecto directo en la salud humana debido a que existen más de 65 enfermedades zoonóticas. Tales enfermedades son transmisibles por los perros y se enlistan a continuación:

¹https://www.researchgate.net/publication/328397050_La_sobrepoblacion_canina_un_problema_con_repercusiones_potenciales_para_la_salud_humana

como la rabia, leptospirosis, anquilostomiasis, larva migrans, erliquiasis, brucelosis, cestodiasis, salmonelosis, entre otras.

Se destaca que los perros al tener acceso a la calle para defecar y orinar, representan un riesgo para la salud y favorecen la propagación de las enfermedades antes mencionadas puesto que los niños salen a jugar en jardines y parques públicos, lo que les mantiene expuestos en mayor medida al riesgo de contagiarse con alguna de estas enfermedades.

Además, se puntualiza que, tanto para disminuir la sobrepoblación como prevenir la propagación de enfermedades, no es suficiente una campaña de vacunación antirrábica si la población de la especie canina no es controlada.

La esterilización funge como una parte fundamental al implementar estrategias para disminuir y erradicar el abandono animal, para la prevención de enfermedades en humanos y mascotas, entre otros problemas sanitarios derivados de la “plaga” de perros y gatos callejeros. Por lo tanto, se enlistan a continuación algunos de los beneficios que trae consigo la esterilización:

En cuanto a las hembras:

1. Disminuye la presentación de cáncer de glándula mamaria de un 25% en el caso de perras no esterilizadas después del cuarto celo, a un 0.05% en el caso de perras esterilizadas antes del primer celo. Una de cada cuatro perras no esterilizadas desarrolla cáncer de glándula mamaria, que puede resultar en la muerte del animal. Por lo tanto, se puede decir que esterilizar al animal puede ayudar a prevenir este tipo de cáncer y salvarle la vida.
2. Previene la presentación de Piometra o infección uterina, ya que alrededor del 80% de las perras y el 40% de las gatas presentarán esta infección, la cual pone en riesgo su vida, y es totalmente prevenible al realizar la esterilización. Esta infección se presenta sin importar si la perra o gata ha sido cruzada alguna vez, nunca, o varias veces; la razón por la

que se presenta esta patología es la presencia de hormonas relacionadas con el ciclo sexual de la perra no esterilizada, cada celo que pasa incrementa el riesgo.

3. Elimina el riesgo de desarrollar enfermedades del útero y de los ovarios, las cuales ocurren con frecuencia en las perras. El costo de tratar enfermedades como la piometra o el cáncer de glándula mamaria es mucho mayor que el de realizar una esterilización. Realizar este tipo de cirugía en una perra antes del primer celo tiene la ventaja adicional que la paciente, por su corta edad, se recuperará con mayor rapidez, y el riesgo anestésico es menor que en una perra enferma o vieja.

En cuanto a los machos:

1. Previene enfermedades de la próstata, como lo son infecciones, inflamaciones, abscesos, quistes y cáncer, que afectan a los perros después de los cuatro ó cinco años de edad. Estas enfermedades requieren de tratamientos prolongados, costosas cirugías, e incluso de la castración como parte del tratamiento.
2. Previene la presentación de tumores de la región perineal, tumores testiculares y hernias perineales.
3. Previene la constante cruza del macho que sale a la calle, y la posibilidad de adquirir enfermedades sexualmente transmitidas que pueden ser mortales.

Los animales de compañía tienen derecho a gozar de una calidad de vida digna ya que son considerados como seres sintientes.

La atención Veterinaria tiene por objeto, coadyuvar al funcionamiento y consolidación de un sistema nacional de salud animal y contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud de los animales domésticos, pues debemos de considerar que las mascotas deben ser tratadas

con todas las consideraciones y cuidados respectivos, tanto en la salud, como con amor y protección.

Es esencial para poder cubrir las necesidades de salud tanto de los animales domésticos en estado de calle como de aquellas mascotas con dueños de pocos recursos que no pueden abonar los altos costos de una veterinaria.

La esterilización gratuita y el establecimiento de clínicas veterinarias gratuitas serán de gran ayuda para todos los ciudadanos que tengan mascotas y animales de cría, promoviendo el cuidado y respeto por los animales y ofrecer un servicio integral a la ciudadanía.

Tomando en consideración el Segundo Transitorio de dicho decreto, es que esta Legislatura posee la obligación, de que, en el plazo establecido, llevar a cabo la armonización normativa correspondiente a efecto de que en la legislación estatal se encuentre armonizada a lo dispuesto en los objetivos establecidos la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

Es por ello por lo que, desde el grupo Parlamentario del Partido Verde, consideramos necesario realizar las siguientes reformas a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato que, nos permita armonizar nuestra norma local, con lo establecido por el Congreso de la Unión y, dicho sea de paso, hacer frente a la exigencia histórica de la ciudadanía y de los grupos y asociaciones protectoras de animales, que es, la garantizar el acceso a los servicios de salud de forma gratuita para los animales en nuestro Estado.

Texto Vigente	Reforma
<p style="text-align: right;">Glosario</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Animales domésticos: ...</p> <p>II. Animales ferales: ...</p>	<p style="text-align: right;">Glosario</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Animales domésticos: ...</p> <p>II. Animales ferales: ...</p>

<p>III. Centro de Control y Asistencia Animal: ...</p> <p>IV. Sacrificio humanitario: ...</p> <p>V. Sufrimiento: ...</p> <p>VI. Trato adecuado: ...</p>	<p>III. Centro de Control y Asistencia Animal: ...</p> <p>IV.- Clínica Veterinaria Pública: Establecimiento público cuya finalidad es suministrar atención médica preventiva, quirúrgica y hospitalaria a los animales domésticos y ferales, así como brindar tratamiento médico por un médico veterinario zootecnista.</p> <p>V. Sacrificio humanitario: ...</p> <p>VII. Sufrimiento: ...</p> <p>VIII. Trato adecuado: ...</p>
<p style="text-align: center;">Atribuciones de los ayuntamientos</p> <p>Artículo 6. Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dictar las disposiciones de carácter reglamentario para la aplicación de la presente Ley, así como para el funcionamiento de los Centros de Control y Asistencia Animal, en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Emitir...</p> <p>III. a XI. ...</p>	<p style="text-align: center;">Atribuciones de los ayuntamientos</p> <p>Artículo 6. Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dictar las disposiciones de carácter reglamentario para la aplicación de la presente Ley, así como para el funcionamiento de los Centros de Control y Asistencia Animal y de las Clínicas Veterinarias Públicas en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Incluir en la propuesta anual de presupuesto de egresos, las partidas necesarias para el funcionamiento de los Centros de Control y Asistencia Animal y de las Clínicas Veterinarias Públicas;</p> <p>II. a X. ...</p> <p>XI. Promover el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que suministren a los animales domésticos y ferales atención médica preventiva y, en caso de</p>

	<p>enfermedad, tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario zootecnista.</p> <p>XII. ...</p>
<p align="center">Convenios de coordinación</p> <p>Artículo 13. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación con sociedades y asociaciones protectoras de animales, legalmente constituidas, para apoyar en la captura, resguardo, esterilización, orientación, vacunación, desparasitación, clínica y en su caso, sacrificio humanitario de animales domésticos y federales encontrados en la vía pública o los entregados por sus dueños, para remitirlos a los Centros de Control y Asistencia Animal o a los refugios autorizados.</p>	<p align="center">Convenios de coordinación</p> <p>Artículo 13. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación con sociedades y asociaciones protectoras de animales, legalmente constituidas, para apoyar en la captura, resguardo, orientación y en su caso, sacrificio humanitario de animales domésticos y federales encontrados en la vía pública o los entregados por sus dueños, para remitirlos a los Centros de Control y Asistencia Animal o a los refugios autorizados.</p> <p>Para el caso de esterilización, vacunación, desparasitación, clínica y procedimientos quirúrgicos, serán remitidos para su atención a las Clínicas Veterinarias.</p>
<p align="center">Sección Sexta</p> <p align="center">Centros de Control y Asistencia Animal</p>	<p align="center">Sección Sexta</p> <p align="center">Centros de Control y Asistencia Animal y Clínica Veterinaria Pública</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>38 Bis.- Las Clínicas Veterinarias Públicas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Cumplir con las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas de observancia obligatoria a la sanidad animal.</p> <p>II. Contar con el equipo médico de diagnóstico, quirúrgico y de laboratorio, así como el que consideren necesario para el desarrollo de sus funciones;</p>

	<p>III. Contar con capacitaciones periódicas en materia de bienestar animal, trato digno, respetuoso, manejo ético y responsable de animales.</p> <p>IV. Además del personal operativo y administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones, deberán contar con médicos veterinarios zootecnistas con cédula profesional vigente.</p>
<p style="text-align: center;">Infraestructura</p> <p>Artículo 39. Los Centros de Control y Asistencia Animal contarán con la infraestructura necesaria para brindar a los animales domésticos que ahí se resguarden una estancia adecuada, segura y saludable. Se procurará que el Centro esté a cargo de un médico veterinario, con título profesional.</p>	<p style="text-align: center;">Infraestructura</p> <p>Artículo 39. Los Centros de Control y Asistencia Animal contarán con la infraestructura necesaria para brindar a los animales domésticos que ahí se resguarden una estancia adecuada, segura y saludable. Se procurará que el Centro esté a cargo de un médico veterinario, con título profesional.</p> <p>En el caso de las Clínicas Veterinarias, además de la infraestructura, deberán contar con el espacio necesario para la recepción, atención, hospitalización y resguardo temporal.</p>

Con esta propuesta, estaríamos cumpliendo con lo establecido en la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales en sus artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 9°, y 14°; así como lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** de la Organización de las Naciones Unidas, a través de sus objetivos:

- **Objetivo 15: Vida de ecosistemas terrestres**, en sus metas:

- **15.5.** Adoptar medidas urgentes y significativas para proteger a los animales;
- **15.9.** Integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad.
- **15.a** Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas
- **Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**, en sus metas:
 - **16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;
 - **16.6** Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas;
 - **16.7** Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades; y
 - **16.b** Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico:** Se adiciona una fracción IV al artículo 2°, recorriendo en su orden los subsecuentes; se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones II y XI del artículo 6, recorriendo en su orden las subsecuentes; se reforma el contenido del artículo 13 y se adiciona un segundo párrafo; se reforma el título de la sección sexta; se adiciona el artículo 38 Bis; y se

agrega un segundo párrafo al artículo 39, todo, de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

- b) Impacto administrativo:** Esta iniciativa representa la creación, desarrollo e implementación de las clínicas veterinarias públicas en los 46 ayuntamientos del Estado, lo que se traduce en un cambio trascendental en la estructura municipal, en beneficio del bienestar animal.
- c) Impacto presupuestario:** Las disposiciones normativas de la presente iniciativa, generarán la necesidad de que los ayuntamientos destinen los recursos presupuestales **NECESARIOS Y SUFICIENTES** para su funcionamiento. Por ello, se solicita a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, la realización de un estudio del impacto presupuestal de dichas acciones;
- d) Impacto social:** Esta iniciativa, se traduce en la oportunidad de garantizar el bienestar de los animales de nuestro Estado. Su implementación, sin duda beneficiaria a los dueños responsables, pero, además, también a las asociaciones, grupos y colectivos dedicados al rescate y protección animal, ya que les permitirá proporcionar a los animales domésticos y ferales rescatados, servicios de salud de manera gratuita.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 2°, recorriendo en su orden los subsecuentes; se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones II y XI del

artículo 6, recorriendo en su orden las subsecuentes; se reforma el contenido del artículo 13 y se adiciona un segundo párrafo; se reforma el título de la sección sexta; se adiciona el artículo 38 Bis; y se agrega un segundo párrafo al artículo 39, todo, de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a III. ...

IV.- Clínica Veterinaria Pública: Establecimiento público cuya finalidad es suministrar atención médica preventiva, quirúrgica y hospitalaria a los animales domésticos y ferales, así como brindar tratamiento médico por un médico veterinario zootecnista.

V. a VII. ...

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 6. Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:

I. Dictar las disposiciones de carácter reglamentario para la aplicación de la presente Ley, así como para el funcionamiento de los Centros de Control y Asistencia Animal y de las Clínicas Veterinarias Públicas en el ámbito de su competencia;

II. Incluir en la propuesta anual de presupuesto de egresos, las partidas necesarias para el funcionamiento de los Centros de Control y Asistencia Animal y de las Clínicas Veterinarias Públicas;

II. a X. ...

*XI. Promover el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que suministren a los animales **domésticos y ferales** atención médica*

preventiva y, en caso de enfermedad, tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario zootecnista.

XII. ...

Convenios de coordinación

Artículo 13. *Los ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación con sociedades y asociaciones protectoras de animales, legalmente constituidas, para apoyar en la captura, resguardo, orientación y en su caso, sacrificio humanitario de animales domésticos y federales encontrados en la vía pública o los entregados por sus dueños, para remitirlos a los Centros de Control y Asistencia Animal o a los refugios autorizados.*

Para el caso de esterilización, vacunación, desparasitación, clínica y procedimientos quirúrgicos, serán remitidos para su atención a las Clínicas Veterinarias.

Sección Sexta

Centros de Control y Asistencia Animal y Clínica Veterinaria Pública

38 Bis.- Las Clínicas Veterinarias Públicas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas de observancia obligatoria a la sanidad animal.***
- II. Contar con el equipo médico de diagnóstico, quirúrgico y de laboratorio, así como el que consideren necesario para el desarrollo de sus funciones;***
- III. Contar con capacitaciones periódicas en materia de bienestar animal, trato digno, respetuoso, manejo ético y responsable de animales.***

IV. Además del personal operativo y administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones, deberán contar con médicos veterinarios zootecnistas con cédula profesional vigente.

Infraestructura

Artículo 39. *Los Centros de Control y Asistencia Animal contarán con la infraestructura necesaria para brindar a los animales domésticos que ahí se resguarden una estancia adecuada, segura y saludable. Se procurará que el Centro esté a cargo de un médico veterinario, con título profesional.*

En el caso de las Clínicas Veterinarias, además de la infraestructura, deberán contar con el espacio necesario para la recepción, atención, hospitalización y resguardo temporal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTICULO SEGUNDO. – Los ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus reglamentos, lineamientos, acuerdos o decretos, para el cabal cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. – Los ayuntamientos destinarán de manera progresiva, los recursos necesarios y suficientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.



Guanajuato, Gto., 21 de febrero de 2024

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Gerardo Fernández González

Dip. Martha Lourdes Ortega Roque

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	41131
Asunto:	Clínicas veterinarias públicas en los municipios
Descripción:	Esta iniciativa, se traduce en la oportunidad de garantizar el bienestar de los animales de nuestro Estado. Su implementación, tendrá beneficiaria a los dueños responsables, pero, además, también a las asociaciones, grupos y colectivos dedicados al rescate y protección animal, ya que les permitirá proporcionar a los animales domésticos y ferales rescatados, servicios de salud de manera gratuita.
Destinatarios:	SECRETARÍA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_428_20240220123826009_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/02/2024 01:59:43 p. m. - 21/02/2024 07:59:43 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7d-ce-e6-e0-d8-72-7d-c3-33-9f-3c-c4-81-c6-b3-a5-d1-9a-d3-0c-bf-b9-48-b8-c5-f0-49-50-30-2f-ae-18-8b-dd-3e-e8-f2-8f-2c-1c-09-b1-b9-e2-97-05-b3-dd-4e-52-23-06-d2-bb-d5-75-87-08-3a-02-df-4c-f4-57-41-78-61-4e-92-f9-af-68-ee-71-62-e9-17-97-db-3d-24-bd-48-e9-a3-de-32-13-15-8f-0c-04-e0-fa-ef-fc-78-ae-8c-8b-65-53-02-e6-1f-36-93-48-af-30-04-eb-84-93-b0-34-01-a3-96-6c-d3-05-ec-ef-02-66-60-43-ec-91-ac-fa-ff-2c-cf-71-a4-ae-87-11-7e-d2-38-4e-e6-3a-15-da-3e-41-fb-e0-14-c0-32-3b-2c-db-5a-cf-1a-b5-99-3d-02-12-90-5a-66-41-03-1e-aa-67-ad-87-ac-78-b2-2d-0f-0a-17-0f-d1-54-1e-c9-48-1a-5f-ed-33-a8-c2-23-27-94-d3-a7-be-96-73-b8-37-df-f0-67-39-3d-32-34-2d-a7-01-98-8f-cd-ea-17-5f-11-36-5d-98-97-61-78-5e-06-9d-98-38-a5-62-3d-a6-32-4b-4a-51-43-d0-ea-49-9c-96-c6-93-5d-7f-6f-32-b0-b2-bf		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/02/2024 02:01:50 p. m. - 21/02/2024 08:01:50 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/02/2024 02:02:29 p. m. - 21/02/2024 08:02:29 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638440993497092917
Datos Estampillados:	4xiK/KDioMElO+hllib327e7Rgl=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	339402269
Fecha (UTC/CDMX):	21/02/2024 02:02:17 p. m. - 21/02/2024 08:02:17 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	20/02/2024 06:38:51 p. m. - 20/02/2024 12:38:51 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	59-b2-e0-9c-8a-80-84-d8-3d-c7-0d-8d-8d-38-b5-70-ce-33-d9-32-b6-05-81-99-4f-c7-e3-14-f3-35-13-20-7d-1a-39-7c-8e-0b-4d-05-9d-11-84-9f-e4-a2-d5-a7-6e-86-08-6a-87-3a-bd-15-64-90-9e-58-15-be-a7-b2-97-bc-8c-b2-80-c1-f8-50-e0-c9-60-cf-30-d7-5c-4c-6a-da-6e-a6-02-fe-e1-ea-03-5d-ea-00-95-da-10-af-c4-fd-4e-f6-a8-be-cf-34-d5-35-98-94-2c-7b-b2-8e-ff-78-57-7e-b8-e2-61-2f-aa-1d-60-ec-e7-ac-cf-39-d6-63-f1-ec-41-08-b7-14-b9-81-b0-c5-40-70-4b-5f-03-43-98-e5-65-69-38-e6-e9-da-ac-a6-03-55-b9-19-99-f6-90-9c-b2-6c-42-eb-16-6b-e8-b2-11-d4-fd-c0-14-fc-91-de-84-fd-24-54-f7-fb-7a-b3-26-d1-eb-2f-8d-67-49-e4-34-9f-fc-ca-7c-7a-3d-76-23-40-f0-0b-96-c8-5f-cd-30-f7-98-b4-65-30-c0-d9-da-5e-c2-b7-b1-59-77-13-30-72-0d-40-81-5f-c5-a3-56-65-7b-75-80-8b-e9-2f-d7-2f-c1-2d-9e-af-d6-eb-20-e6-37-a2		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 20/02/2024 06:41:00 p. m. - 20/02/2024 12:41:00 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 20/02/2024 06:41:40 p. m. - 20/02/2024 12:41:40 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638440297002361350
Datos Estampillados: mnoBqY1gWgvVMENN+CMxUO+H Qwl=

Índice: 339238108
Fecha (UTC/CDMX): 20/02/2024 06:41:27 p. m. - 20/02/2024 12:41:27 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.70
Fecha (UTC/CDMX): 21/02/2024 01:06:35 a. m. - 20/02/2024 07:06:35 p. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

d6-ea-c5-9e-5f-2d-2a-24-7d-ba-e6-de-2e-45-96-73-17-4a-79-d9-e7-18-bb-44-e8-04-d7-ae-b1-7f-6c-be-16-28-8c-ad-05-06-0b-2f-46-4a-b1-16-21-b5-54-74-f6-48-62-d8-b1-d1-56-7c-48-45-5a-66-d5-87-da-9e-89-45-94-65-15-28-d0-96-cb-fe-84-31-d0-0a-08-4b-20-0d-c6-44-94-d4-f0-28-17-54-7a-a2-d7-2b-66-3f-47-0c-7a-95-95-0b-af-a3-71-53-97-03-c4-bd-10-ec-5a-f8-5a-93-81-22-e3-1a-cf-24-f4-d8-2f-ea-d7-dd-81-97-98-df-fa-c3-a9-31-da-83-fb-5a-28-36-63-cd-38-cd-c5-d2-7c-8e-28-2c-a9-7f-8f-b2-ae-6e-e8-e5-4e-ce-4a-d2-d2-4d-64-1b-9a-bf-ce-98-67-eb-d1-d6-87-10-64-61-f1-44-b2-2b-d7-b6-35-ec-c5-bf-d4-84-f3-e5-e7-6c-7a-b0-64-85-47-f5-f1-26-08-94-59-4d-49-1f-ac-e7-ac-da-89-21-ac-5d-fb-f9-09-6e-4f-79-0a-54-9e-e9-aa-eb-b1-a3-19-9f-34-f6-29-e2-08-52-b7-08-e1-f7-e8-b7-7d-87-8e-ab-9e-6f-5e-d6-28-2a

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/02/2024 01:08:45 a. m. - 20/02/2024 07:08:45 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/02/2024 01:09:25 a. m. - 20/02/2024 07:09:25 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638440529654199343
Datos Estampillados: 5rw+74e9SsYhtdyMc4vxsl8CaaY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 339322957
Fecha (UTC/CDMX): 21/02/2024 01:09:12 a. m. - 20/02/2024 07:09:12 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato